INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **009959**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE JULIO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

Nombre del Proyecto:	ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
Acuerdo de aprobación:	P/IFT/EXT/260315/73
Sesión:	XVIII EXTRAORDINARIA DE 2015
Fecha:	26 DE MARZO DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC: 1664/15

❖ El Proyecto se puede consultar en la página del Instituto http://www.ift.org.mx, en el apartado de Consultas Públicas

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "*ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014*".

ANTECEDENTES

I. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

II. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.

III. El 6 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/061114/213, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") emitió, dentro del plazo establecido al efecto por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto Ley, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos*".

IV. Como consecuencia de lo anterior, el 12 de noviembre de 2014 se publicaron en el DOF las Reglas de Portabilidad Numérica, mismas que entraron en vigor el 10 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto como órgano autónomo, tiene por objeto el desarrollo eficiente de las radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, a través de su órgano de gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción I de la Ley y 6° de su Estatuto Orgánico, tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Por su parte, los artículos 118 fracción IV, 191 fracción III y 209 de la Ley, establecen expresamente la facultad del Instituto para emitir lineamientos y fijar los términos conforme a los cuales deberá darse la portabilidad numérica en el país.

A su vez, el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, otorga competencia al Instituto en los siguientes términos:

> "***TRIGÉSIMO OCTAVO.*** *El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y, en su caso, promover que se haga a través de medios electrónicos.*
>
> *Las reglas a que se refiere el párrafo anterior, deberán garantizar una portabilidad efectiva y que la misma se realice en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.*
>
> *Para realizar dicha portación solo será necesaria la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario. En el caso de personas morales el trámite deberá realizarse por el representante o apoderado legal que acredite su personalidad en términos de la normatividad aplicable."*

Segundo.- El Instituto ha realizado un seguimiento puntual del comportamiento del proceso de portabilidad numérica en nuestro país a partir del análisis de las estadísticas y tendencias diarias de las portaciones efectivas que se han realizado a la fecha y de la continua observancia a la implementación técnica y operativa de los sistemas y procesos que rigen la interacción entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad para efecto de la debida atención de las solicitudes de portabilidad que se generen. Este seguimiento se ha apoyado también en las labores del Comité Técnico en Materias de Portabilidad, Numeración y Señalización y del Grupo de Trabajo para la implementación técnica y operativa de la portabilidad. Como resultado de este análisis, se identificaron diversas mejoras que es posible efectuar al proceso de portabilidad en beneficio de los Usuarios, mismas que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto materia del presente Acuerdo.

Tercero.- El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el "*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica*

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014" (el "Anteproyecto de Acuerdo"), mismo que como **Anexo Único** se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral de éste.

El Anteproyecto de Acuerdo, como disposición administrativa de carácter general que sería aplicable a los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, pretende: i) eficientar el proceso de portabilidad numérica; ii) facilitar el uso de medios electrónicos para realizar trámites de portabilidad; iii) proporcionar a los usuarios mayor información sobre sus trámites de portabilidad, y iv) generar la información estadística con el alcance y la desagregación necesaria para llevar a cabo un seguimiento puntual al comportamiento de la portabilidad numérica en el país.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones XIV, XI. XLIV, 7, 15 fracción I, 51, 118 fracción IV, 174 fracción I, 191 fracciones III y IV y 209 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo Octavo Transitorio del "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", y 4 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública el "*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014*", el cual se adjunta al presente como **Anexo Único**, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260315/73.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ANTECEDENTES

I. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

II. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.

III. El 6 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/061114/213, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), dentro del plazo establecido por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, emitió el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos".*

IV. Como consecuencia de lo anterior, el 12 de noviembre de 2014 se publicaron en el DOF las Reglas de Portabilidad Numérica (las "Reglas de Portabilidad"), mismas que entraron en vigor el 10 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Ámbito competencial del Instituto.** De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción I de la Ley, tiene la atribución de expedir y modificar, cuando resulte pertinente, las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Por su parte, los artículos 118 fracción IV, 191 fracción III y 209 de la Ley, establecen expresamente la facultad del Instituto para emitir lineamientos y fijar los términos conforme a los cuales deberá darse la portabilidad numérica en el país.

A su vez, el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, otorga competencia al Instituto en los siguientes términos:

> "*TRIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y, en su caso, promover que se haga a través de medios electrónicos.*
>
> *Las reglas a que se refiere el párrafo anterior, deberán garantizar una portabilidad efectiva y que la misma se realice en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.*
>
> *Para realizar dicha portación solo será necesaria la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario. En el caso de personas morales el trámite deberá realizarse por el representante o apoderado legal que acredite su personalidad en términos de la normatividad aplicable.*"

SEGUNDO. Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Portabilidad. En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley anteriormente transcrito y tal y como quedó señalado en el Antecedente III anterior, el 6 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/061114/213, el Pleno del Instituto emitió las Reglas de Portabilidad.

Al efecto, las Reglas de Portabilidad comprenden, entre otros aspectos, disposiciones específicas en la materia, requisitos; procedimientos y obligaciones del Administrador de la Base de Datos de Portabilidad (el "ABD"); detalla los derechos de los usuarios que deberán ser respetados por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (los "PST"); las atribuciones del Instituto en la materia; la delimitación de los tiempos de validación de los procesos aplicables, así como las obligaciones a cargo de los PST que participan en el proceso de portabilidad, entre otras.

En este sentido, resulta relevante señalar que los principios rectores que rigieron la elaboración de las Reglas de Portabilidad, son los siguientes:

- Portabilidad efectiva de un número en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la solicitud realizada por el usuario del número respectivo.
- Promoción del uso de medios electrónicos para realizar trámites de portabilidad.
- Reducción de los requisitos necesarios para realizar el trámite de portabilidad, siendo exigibles únicamente la identificación y manifestación de la voluntad, en el entendido que para el caso de personas morales, deberá verificarse que la portación es solicitada por el representante o apoderado legal de éstas.

TERCERO. Modificación de las Reglas de Portabilidad Numérica. No obstante el corto tiempo que ha transcurrido desde la entrada en vigor de las Reglas de Portabilidad, el Instituto ha analizado las estadísticas y tendencias diarias generadas a partir de las portaciones que se han realizado a la fecha, además de dar seguimiento puntual a la implementación técnica y operativa de los sistemas y procesos que rigen la interacción entre los PST y el ABD para efecto de la debida atención de las solicitudes de portabilidad que se generen, ello con propósito de supervisar la adecuada implantación de las reglas y detectar oportunidades de perfeccionamiento dentro de un esfuerzo de mejora continua que lleva a cabo el Instituto en todos sus procesos.

Aunado a lo anterior, el Instituto ha dado seguimiento a los trabajos del Comité Técnico en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, así como del Grupo de Trabajo creado por éste para la debida implementación de las Reglas de Portabilidad, foros en los que diversos PST y el ABD han realizado manifestaciones en relación con el comportamiento actual del proceso de portabilidad vigente.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instituto ha identificado las siguientes mejoras al proceso de portabilidad establecido en la norma aplicable:

1) Eliminación del Formato de Solicitud de Portabilidad para Personas Físicas.

La Regla 47 fracción I inciso a) de las Reglas de Portabilidad señala que los usuarios deberán presentar ante el Proveedor Receptor, de manera presencial o a través de medios electrónicos, el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente requisitado, incluyendo el NIP de Confirmación para el caso de Personas Físicas.

Por otra parte, la fracción II de la Regla antes referida establece que el Proveedor Receptor deberá ingresar diversa información y documentación en formato electrónico o digital, en el Sistema de Transferencia Electrónica, con el fin de que la información generada sea validada en forma automatizada por el ABD.

En este sentido, de la revisión al proceso de validación de la solicitud de portación por parte del ABD, se desprende que: a) la información que debe enviar el Proveedor Receptor a través del Sistema de Transferencia Electrónica es, en esencia, la misma que debe requisitar el usuario en el Formato de Solicitud de Portabilidad, y b) la validación automatizada que realiza el ABD sobre el Formato de Solicitud de Portabilidad se limita a la verificación de que se incluya un archivo que corresponda a dicho formato, lo cual implica que durante este momento del proceso no se realiza revisión alguna del contenido del mismo.

En efecto, una vez validada positivamente la solicitud de portabilidad de que se trate por parte del ABD, para el caso particular de trámites ingresados para Persona Física, el proceso de validación concluye y el número respectivo queda listo para programar su fecha de ejecución. Lo anterior difiere del tratamiento que se da para el caso de solicitudes ingresadas para Persona Moral, donde el Proveedor Donador sí interviene en el proceso de validación de la solicitud que se formule, debiendo revisar que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentre debidamente completado.

Por lo antes expuesto, se considera que el envío del Formato de Solicitud de Portabilidad al ABD para el caso particular de los trámites ingresados como Persona Física es susceptible de eliminación, con lo cual para efectos de acreditar la voluntad del Usuario (tratándose de Persona Física) para portar su número, bastará con que informe al Proveedor Receptor el número telefónico a portar, provea el NIP de Confirmación generado al efecto, señale la fecha y hora en que solicita la portación e indique el esquema de contratación del servicio, datos que actualmente son necesarios para tramitar este tipo de solicitudes.

Al eliminar el Formato de Solicitud de Portabilidad para trámites ingresados como Persona Física, se incentiva el uso de medios electrónicos para las solicitudes de portación de los Usuarios (Persona Física) y se simplifica la implementación de mecanismos remotos para la recepción de solicitudes por parte de los PST.

Como resultado de lo anterior, se estima conveniente la modificación de las Reglas de Portabilidad en lo conducente a efecto de ajustar las definiciones y referencias vinculadas con el Formato de Solicitud, así como para adecuar el Formato de Solicitud a efecto de que su utilización sea acotada exclusivamente a Personas Morales.

2) <u>Eliminación del envío de imágenes de los documentos de identificación del usuario por parte del Proveedor Receptor al ABD</u>.

La Regla 47 fracción I inciso b) de las Reglas de Portabilidad, señala que los usuarios deberán presentar ante el Proveedor Receptor, de manera presencial o a través de medios electrónicos, los documentos de identificación de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2 de la disposición mencionada.

Por otra parte, la fracción II inciso j) de la Regla antes referida, establece que el Proveedor Receptor deberá ingresar en el Sistema de Transferencia Electrónica los documentos de identificación del usuario que solicita la portación de su número telefónico.

En este sentido, de la revisión al proceso administrativo de validación de los documentos de identificación, se desprende que la validación automatizada que realiza el ABD sobre los mismos, se limita a la verificación de que se incluya un archivo electrónico con esta documentación, en el entendido que durante este momento del proceso no existe análisis o revisión del contenido del mencionado archivo.

Una vez validada positivamente la solicitud por parte del ABD y para el caso particular de trámites ingresados como Persona Física, el proceso de validación concluye y el número respectivo queda listo para programar su fecha de ejecución. Lo anterior a diferencia de las solicitudes ingresadas como Persona Moral donde el Proveedor Donador sí interviene en el proceso de validación de la solicitud, debiendo revisar que la Documentación de Identificación sea válida o, en su caso, que la información contenida esté completa.

Por lo antes expuesto, se considera que es posible eliminar la obligación de enviar el archivo con la imagen digital o electrónica de los Documentos de Identificación para el caso de trámites ingresados como Persona Física sin que se vulnere el mandato legal de recabar la identificación oficial del usuario (persona física) en cualquier momento del proceso y hasta antes de que se ejecute efectivamente la portabilidad de que se trate y sin que se afecte la protección de los datos personales recabados.

En este sentido, se estima relevante señalar que el Proveedor Receptor quedará obligado en todo momento a conservar la Documentación de Identificación de los usuarios (Personas Físicas) por un plazo no menor a 15 (quince) días hábiles, a efecto de demostrar que en caso de que se presente una solicitud de reversión por una portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, acredite que la portabilidad atendió puntualmente los requisitos establecidos por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley. El Proveedor Receptor deberá observar lo establecido al efecto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto del tratamiento que deberá dar al documento respectivo de identificación y de los datos personales contenidos en él.

Adicionalmente, resulta conveniente mencionar lo establecido por el tercer párrafo del artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, el cual señala:

"Para realizar dicha portación solo será necesaria la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario. En el caso de personas morales el trámite deberá realizarse por el representante o apoderado legal que acredite su personalidad en términos de la normatividad aplicable."

De la lectura del precepto señalado resulta posible interpretar que la identificación del titular puede ser obtenida o recabada por el Proveedor Receptor en cualquier momento previo a que se ejecute efectivamente la portación numérica. Así, se brindará una mayor flexibilidad al proceso, al permitir que el usuario (Persona Física) decida en cualquier momento solicitar la portación de su número a pesar de no proveer su identificación en un momento determinado o, para el caso de solicitudes a través de medios electrónicos, solventar aquellos problemas en que el usuario no cuente con las facilidades necesarias para enviar una imagen digital de su identificación, en cuyo caso el documento podrá presentarse de manera presencial en los centros de atención autorizados destinados para tales fines por los PST.

Como resultado de lo anterior, se estima adecuada la modificación de las Reglas de Portabilidad a efecto de eliminar el requisito del envío de la imagen de los documentos de identificación al ABD, haciéndose necesaria, en consecuencia, la adecuación del proceso de reversión para portaciones realizadas sin consentimiento del usuario, permitiendo con ello la presentación de los documentos de identificación en cualquier momento del proceso, pero en todos los caso en forma previa a la ejecución de la portabilidad respectiva.

3) <u>Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP</u>.

Del análisis de los resultados del proceso de portabilidad, se observa que el número absoluto y relativo de rechazos se ha reducido (comparación de cifras del mes de febrero con respecto a las de enero de 2015). No obstante, también se ha detectado algunas posibles causas de rechazo cuya incidencia pudiera reducirse aún más mediante acciones que mejoren la información al usuario, particularmente el que algunos usuarios realizan solicitudes de NIP a partir de líneas que no serán las que pretenden portar o el que se soliciten NIP para la portación de líneas de personas morales, cuando en este caso no se requiere.

Por tal motivo, sin perjuicio de la obligación establecida en la Regla 18 de las Reglas de Portabilidad, denominada "Información o Difusión", y a efecto de que los PST proporcionen a los usuarios información sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentarse para poder realizar la portación de un número telefónico, se estima relevante establecer esquemas y medidas que permitan a los usuarios contar con la mayor información posible, concretamente por lo que se refiere al proceso de solicitud de NIP de confirmación. Con ello, se evitarán rechazos por solicitudes de portabilidad planteadas erróneamente por Personas Físicas ante el Proveedor Receptor de su elección.

En este sentido, en forma concreta se contempla:

i) Adicionar información sobre el número telefónico para el cual se pretende iniciar un trámite de portabilidad y sobre la vigencia del NIP de Confirmación en los mensajes de texto y en los mensajes audibles que se proporcionen a los usuarios.

ii) Proporcionar a los usuarios, a través del Sistema de Información, referido por la fracción LX de la Regla 2 de las Reglas de Portabilidad, el NIP de Confirmación y su vigencia, así como la fecha y hora en que presentó su solicitud de portación ante el Proveedor Receptor, a fin de que con esto pueda conocer con certeza el tiempo a partir del cual se computará el plazo máximo de 24 horas para la ejecución efectiva de la portabilidad solicitada.

iii) Impedir la generación y entrega de NIPs a números telefónicos que no pertenezcan a personas físicas. Con esta medida, además de proporcionar una mejor orientación al usuario, pretende evitarse que los PSTs del servicio fijo, cuya única vía para proporcionar el NIP de confirmación al usuario es el Sistema IVR, incurran en costos innecesarios al no requerirse dicho NIP para solicitudes planteadas por personas morales.

iv) Informar directamente el NIP al usuario cuando éste llame al Sistema IVR a través de la marcación del código "051", siempre y cuando el Sistema IVR haya realizado previamente una llamada de retorno exitosa para entregar el NIP de Confirmación.

Adicionalmente, con la finalidad de proporcionar a los usuarios un mayor plazo para hacer uso de su NIP y reducir aún más la cantidad de rechazos de solicitudes ocasionadas por el vencimiento de su vigencia, se propone ampliarla a 15 (quince) días naturales contados a partir de su generación.

Como resultado de lo anterior, se propone la modificación de las Reglas de Portabilidad a efecto de establecer obligaciones a los PST relativas a proporcionar mayor información y claridad a los Usuarios sobre la generación, el uso y la vigencia del NIP de confirmación, además de proporcionar un mayor plazo de vigencia para la utilización de un NIP ya generado.

4) Estadísticas de Portabilidad y uso de Numeración.

De conformidad con el artículo 15 fracción L de la Ley, corresponde al Instituto publicar trimestralmente la información estadística y las métricas del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión. En este sentido y dado que la portabilidad numérica ha demostrado ser, desde su implementación en nuestro país en el año 2008 y hasta la fecha, un mecanismo eficaz para incentivar la competencia en la prestación del servicio de telefonía fija y móvil en beneficio de los usuarios, quienes a través del ejercicio de este derecho reconocido legalmente, deciden libremente a su proveedor de servicios de telefonía con base en la evaluación de las mejores condiciones de calidad, cobertura y precio, sin el riesgo de perder su número telefónico, el Instituto se ha dado a la tarea de medir la evolución de la portabilidad, con particular interés en los días siguientes a la entrada en vigor de las Reglas de Portabilidad el pasado 10 de febrero de 2015.

Las estadísticas de portabilidad también son esenciales para la adecuada supervisión de la eficacia del proceso y el cumplimiento de las obligaciones correlativas, por lo cual es importante recabarlas con la precisión, desagregación y oportunidad debidas.

Es así que para generar las estadísticas de Portabilidad, el Instituto procesa los archivos de números a portarse y de números a eliminarse que genera el ABD en términos de la Regla 49 de las Reglas de Portabilidad, la cual establece lo siguiente:

> *"**Regla 49. Generación de Archivos de Portabilidad.** El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de números a portarse o a eliminarse y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y al ABD de Presuscripción. Esta información deberá estar disponible en Días Hábiles antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil anterior a la fecha en que se ejecutará la Portabilidad.*
>
> *Para tales efectos deberá generarse un archivo de números a portarse y otro archivo de números a eliminarse. En ambos casos la información deberá contener los siguientes campos:*
>
> *a) Fecha del archivo.*
> *b) Número(s) de Folio(s).*
> *c) Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s), lo cual incluye el tipo de numeración.*
> *d) Concesionario Receptor.*
> *e) Concesionario Donador.*
> *f) Fecha y hora de ejecución.*
> *g) Proveedor Receptor.*
> *h) Proveedor Donador.*
>
> *(...)"*

No obstante lo anterior, dichos archivos no proporcionan actualmente al Instituto datos que permitan dar seguimiento a las portaciones realizadas por comercializadoras de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un código identificador de proveedor asignatario y tampoco permiten conocer el esquema de contratación del número a portar (prepago o pospago), situación que se debe a la reciente eliminación del requisito de presentación de factura para tramitar una solicitud de portabilidad en los casos de usuarios de pospago. De igual forma, tales archivos no permiten verificar el cumplimiento de los PST a la obligación de portar efectivamente los números en un plazo no mayor a 24 horas.

En este sentido, el Instituto considera necesario que los PST ingresen datos adicionales a los indicados por la Regla 47 fracción II de las Reglas de Portabilidad y a los contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad para el caso de Personas Morales, además de requerir el envío periódico, cuando resulte aplicable, tanto al Instituto como al ABD, de la relación de series y rangos de numeración que proporcionen a comercializadoras de servicios de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telefonía fija o móvil.

Con la información antes referida, el ABD deberá generar archivos específicos para el Instituto respecto de números a portarse y de números a eliminarse, archivos que deberán contener, además de la información indicada por la Regla 49 de las Reglas de Portabilidad, datos que permitan identificar el tipo de operador (concesionario o comercializadora), la fecha y hora de presentación de la solicitud del usuario ante el Proveedor Receptor, la fecha en la que se solicita la ejecución de la portación del número respectivo, así como el esquema de contratación del servicio (pospago o prepago). De esta forma el Instituto podrá llevar a cabo un mejor seguimiento y verificación del proceso de portabilidad, así como observar la participación de la totalidad de los PST involucrados en el mismo.

Finalmente, tomando en cuenta que la numeración es un recurso limitado que debe ser utilizado en la forma más eficiente posible y dada la posibilidad de los PST de proveer de numeración a comercializadoras de servicios de telecomunicaciones para prestar el servicio fijo y/o móvil, el Instituto considera necesario que, en el caso particular, las comercializadoras presenten mensualmente un reporte de líneas activas que permita conocer con precisión el uso dado a la numeración con que cuentan.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Trigésimo Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 3 fracción XLIV, 7, 15 fracción I, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I, 19 fracción VI y 23 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se MODIFICAN las Reglas 2, 34, 35, 38, 39, 45, 47, 49 y 52 de las Reglas de Portabilidad Numérica, *así como el Formato de Solicitud de Portabilidad de Número(s) Telefónico(s) y se ADICIONA la Regla 25 bis a las Reglas de Portabilidad Numérica* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

"Regla 2. Definiciones. (...)

I. a XXIII. (...)

*XXIV. **Formato de Solicitud de Portabilidad:** Es el documento, en formato impreso o digital, que deberá ser debidamente completado por toda Persona Moral y proporcionado al Proveedor Receptor, para iniciar el Proceso de Portabilidad;*

XXV. a LXI. (...)

*LXII. **Solicitud de Portabilidad:** Tratándose de Personas Morales, el Formato de Solicitud de Portabilidad y los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad, tratándose de Personas Físicas es el envío o la presentación ante el Proveedor Receptor de NIP de Confirmación, el(los) número(s) telefónico(s) a portar, la fecha y hora de presentación o envío de la solicitud al Proveedor Receptor y el esquema de contratación del servicio y*

LXIII. (...)

(...)"

*"**Regla 34. Sistema de Información.** (...)*

(...)

a. (...)
b. Fecha y hora de ingreso de la Solicitud de Portabilidad al sistema del ABD;
c. (...)
d. NIP de Confirmación;
e. Fecha de vigencia del NIP de Confirmación y
f. Fecha y hora en la que el usuario presentó su solicitud ante el Proveedor Receptor.

(...)

(...)."

*"**Regla 35. Principios Generales.** (...)*

I. El proceso será iniciado por solicitud expresa de los Usuarios ante el Proveedor Receptor con quien el Usuario desee contratar el servicio telefónico. Esta solicitud se podrá realizar en forma presencial o a través de medios electrónicos, tratándose de Personas Morales deberá utilizarse el Formato de Solicitud de Portabilidad;

II. a III. (...)

*"**Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR.** (...)*

(...)

(...)

(...)

Los números telefónicos a través de los cuales se realicen llamadas o envíen mensajes de texto al Sistema IVR deberán ser cotejados automáticamente contra la Base de Datos de Personas Morales. En caso de que el número se encuentre registrado en dicha Base de Datos, el Sistema IVR responderá al Usuario reproducirá o enviará uno de los siguientes mensajes, según corresponda:

a) Llamada Telefónicas al IVR. El Sistema IVR responderá automáticamente al Usuario sin requerirse una llamada de regreso, con el siguiente mensaje audible: "SU

NÚMERO SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL, POR LO QUE NO ES NECESARIO CONTAR CON UN NIP PARA CAMBIAR DE EMPRESA, TRAMITE DIRECTAMENTE SU PORTABILIDAD CON EL OPERADOR DE SU PREFERENCIA".

b) Mensaje de Texto. El Sistema IVR enviará un mensaje de texto con la siguiente leyenda: "SU NÚMERO SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL, EL NIP NO ES REQUERIDO, TRAMITE DIRECTAMENTE SU PORTABILIDAD CON EL OPERADOR DE SU PREFERENCIA."

"Regla 39. NIP de Confirmación. (...)

(...)

I. (...)

(...)

(...):

"ESTA INICIANDO EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONIA MOVIL. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI DESEA CAMBIARSE. SU NIP ES XXXX VIGENTE AL DD-MM-AA".

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD.
########## es el número telefónico a 10 dígitos.
DD-MM-AA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA)."

II.
III. (...)

(...):

"POR FAVOR, ASEGURESE QUE ESTA MARCANDO DE LA LINEA TELEFONICA QUE DESEA PORTAR.
SU NIP DE PORTABILIDAD HA SIDO GENERADO EXITOSAMENTE. EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 MINUTOS RECIBIRÁ UNA LLAMADA A TRAVÉS DE LA CUÁL LE SERÁ PROPORCIONADO".

(...)

(...)

IV. (...)

"EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONÍA DEL NÚMERO TELEFÓNICO ##########. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES X-X-X-X Y TIENE UNA VIGENCIA AL DD DE MM DE AAAA".

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación y deberá reproducirse dígito por dígito.
########## es el número nacional y deberá reproducirse dígito por dígito.

DD-MM-AAAA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA) y deberá reproducirse con el número del día, el nombre del mes y el nombre del año."

(...)

(...)

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 15 (quince) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 15 (quince) días naturales señalados, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para el caso en que un suscriptor vuelva a llamar al Sistema IVR después de haber recibido una llamada de retorno exitosa informando su NIP y durante los siguientes 15 días naturales en los cuales el NIP es válido, en lugar de que el Sistema IVR regrese la llamada al suscriptor, el Sistema IVR proporcionará el NIP en la misma llamada, a través del siguiente mensaje audible:

"EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONÍA DEL NÚMERO TELEFÓNICO #########. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES XXXX Y TIENE UNA VIGENCIA AL DD DE MM DE AAAA".

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación y deberá reproducirse dígito por dígito. ########## es el número nacional y deberá reproducirse dígito por dígito. DD-MM-AAAA es la fecha de vigencia del NIP e. Expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA) y deberá reproducirse con el número del día, el nombre del mes y el nombre del año."

"Regla 45. Formato de Solicitud de Portabilidad. El Formato de Solicitud de Portabilidad será aplicable exclusivamente a Personas Morales y al menos deberá contener la información necesaria para realizar el Proceso de Portabilidad, los campos mínimos obligatorios y las leyendas serán las establecidas en el Anexo Único de las presentes Reglas.

(...)"

"Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. (...)

I. Requisitos. Los requisitos que deberán presentar las Personas Morales, de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes serán los siguientes:

a. Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente requisitado.

b. Documentos de Identificación de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2.

La información que deberán de presentar las Personas Físicas de manera presencial o a través de medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes serán los siguientes:

a) NIP de Confirmación, el(los) número(s) telefónico(s) a portar, la fecha y hora de presentación o envío de la solicitud al Proveedor Receptor y el esquema de contratación del servicio fijo, móvil o No Geográfico.

b) Documentos de Identificación de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2. Estos documentos podrán ser recabados por el Proveedor Receptor en cualquier momento del proceso de portabilidad previo a que se ejecute o realice la portabilidad del número de que se trate y deberán conservarse por un periodo no menor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecución de la portabilidad.

II. Ingreso de Solicitud. *Cuando la Solicitud de Portabilidad cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónica que se establezca con el ABD para tales efectos:*

a) Fecha y hora de ingreso de la Solicitud de Portabilidad al sistema del ABD;
b) Número(s) a portarse en formato de 10 dígitos;
c) Concesionario Receptor;
d) Tipo de Servicio: Fijo, Móvil o No Geográfico;
e) NIP de Confirmación (Solamente en Personas Físicas);
f) Tipo de Persona (Física/Moral);
g) Folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud, y
h) Proveedor Receptor;
i) Tipo de Operador (Concesionario o Comercializadora);
j) Fecha y hora de presentación de la solicitud del Usuario ante el Proveedor Receptor;
k) Fecha en la que el Usuario solicita en que se ejecute la portación (en caso de que el usuario no especifique fecha, éste campo no deberá requisitarse);
l) Esquema de contratación para el caso del servicio (pospago o prepago);

Asimismo, para trámites ingresados como Persona Moral, deberá incluir en formato electrónico o digital, a través del mismo medio, la siguiente documentación:

m) Formato de Solicitud de Portabilidad.
n) Documentos de Identificación.

Para el caso de trámites ingresados como Personas Físicas, el Proveedor Receptor se obliga a resguardar los documentos de Identificación por un periodo no menor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecución de la portabilidad *y deberá exhibirlos a solicitud del ABD, el Instituto o a una autoridad competente en el plazo que se le requiera.* Una vez transcurrido el plazo referido, se deberá observar lo dispuesto al efecto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

(...)

(...)

(...)

(...)

III. Validación ABD. (...)

a. a f. (...)

g. Que en trámites ingresados como Personas Morales, que se incluya archivo con la Documentación de Identificación;

h. a j. (...)

(...)

(...)

IV. a X. (...)"

"Regla 49. Generación de Archivos de Portabilidad. (...)

(...)

a) a h) (...)

(...)

(...)

Asimismo, el ABD deberá generar un archivo para el Instituto con la información diaria de números a portarse o a eliminarse y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica. Esta información deberá estar disponible en Días Hábiles antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil anterior a la fecha en que se ejecutará la Portabilidad.

Para tales efectos deberá generarse un archivo de números a portarse y otro archivo de números a eliminarse. En ambos casos la información deberá contener los siguientes campos:

a) Fecha del archivo.
b) Fecha y hora de presentación de la Solicitud por parte del Usuario ante el Proveedor Receptor.
c) Número(s) de Folio(s).
d) Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s), lo cual incluye el tipo de numeración.
e) *Tipo de Portación*
f) Tipo de Operador (Concesionario o Comercializadora)
g) Esquema de Contratación del Servicio (Prepago-Pospago)
h) Concesionario Receptor.
i) Concesionario Donador.
j) Fecha y hora de ejecución.
k) Proveedor Receptor.
l) Proveedor Donador.
m) Fecha y hora solicitada por el Usuario para la ejecución en plazo mayor a 24 horas.

n) Razón social del Proveedor Receptor (en caso de que el o los número(s) se encuentren reportados como arrendados por una comercializadora de servicios de telecomunicaciones).
o) Razón social del Proveedor Donador (en caso de que el o los número(s) se encuentren reportados como arrendados por una comercializadora de servicios de telecomunicaciones).
p) Fecha y hora de generación inicial del NIP de Confirmación.
q) Tiempo de ejecución efectiva de la portabilidad (para el cómputo de este campo el ABD deberá tomar en consideración los plazos máximos del proceso de conformidad con la Regla 37)."

"Regla 52. Proceso de Reversión. (...)

I. a II. (...)

III. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, deberá remitir un escrito firmado por éste, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el ABD deberá notificar de la solicitud de reversión al Proveedor Receptor en un plazo máximo de un minuto. En un plazo máximo de 30 minutos contados a partir de la recepción de la notificación por parte del ABD, el Proveedor Receptor deberá ingresar los documentos de identificación presentados para tramitar la solicitud de portabilidad de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2. El ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión, en la resolución de las solicitudes de reversión tendrá prioridad la información remitida por el Proveedor Donador.

En los casos en los que de la revisión realizada por el ABD se desprenda que la personalidad del usuario contenida en los documentos de identificación enviados por el Proveedor Receptor no coincidan con la personalidad acreditada por el Proveedor Donador, o que el Proveedor Receptor no ingrese los documentos de identificación solicitados, el ABD deberá reportarlos al Instituto para los efectos conducentes.

IV. a V. (...)

(...)

(...)

Para efectos de la presente Regla, las solicitudes deben ingresarse de entre la 11:00 y las 16:29 horas de lunes a sábado; las que se presenten con posterioridad a ese horario o en día domingo, se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del día Hábil siguiente."

"Regla 25 bis. Base de Datos de Números Arrendados. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada que proporcionen números a comercializadoras de servicios de telecomunicaciones para la prestación del servicio fijo y/o móvil, deberán de remitir mensualmente tanto al ABD como al Instituto en formato electrónico una base de datos de los números arrendados, misma que deberá contener la siguiente información:

Encabezado del archivo

a. Nombre o razón social del PST
b. Fecha del reporte (DD/MM/AAAA)
c. Número de Referencia del Reporte (campo opcional)
d. Total de Registros en el Reporte

Detalle del archivo

e. Número de Registro
f. Clave Censal
g. Población
h. Municipio
i. Estado
j. Número Identificador de Región
k. Serie
l. Número Inicial
m. Número Final
n. Tipo de Red (FIJO o MOVIL)
o. Modalidad (FIJO, CPP O MPP)
p. Nombre o razón social de la comercializadora

Por otra parte, todas las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones que contraten números a un proveedor de servicios de telecomunicaciones a fin de prestar el servicio fijo y/o móvil, deberán de remitir mensualmente tanto al ABD Instituto en formato electrónico una reporte de números activos arrendados, misma que deberá contener la siguiente información:

Encabezado del archivo

a. Nombre o razón social de la comercializadora
b. Fecha del reporte (DD/MM/AAAA)
c. Número de Referencia del Reporte (campo opcional)
d. Total de Registros en el Reporte
e. Suma de Numeración arrendada (FIJO+MOVIL)
f. Suma de Numeración arrendada activa en la modalidad FIJO
g. Suma de Numeración arrendada activa en la modalidad MOVIL-CPP
h. Suma de Numeración arrendada activa en la modalidad MOVIL-MPP
i. Suma de Numeración arrendada activa en la modalidad MOVIL (CPP+MPP)
j. Suma total de Numeración arrendada activa (FIJO+MOVIL)

Detalle del archivo

k. Número de Registro
l. Clave Censal
m. Estado
n. Municipio
o. Población
p. Número Identificador de Región
q. Serie
r. Número Inicial
s. Número Final
t. Tipo de Red (FIJO o MOVIL)
u. Modalidad (FIJO, CPP o MPP)
v. Total de líneas activas
w. Nombre o razón social del PST arrendador"

ANEXO ÚNICO DE LAS REGLAS DE PORTABILIDAD
FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD DE NÚMERO(S) TELEFÓNICO(S) PARA PERSONAS MORALES

El presente formato podrá ser ajustado por cada Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones siempre y cuando no elimine la información que éste contiene.

Fecha y hora en que el usuario presenta su solicitud

NUMERO SECUENCIAL | | | | | | | | | | | | | |
(A ser llenado por el proveedor y que se utiliza como contraseña al sistema de información)

FECHA | a | a | m | m | d | d |

HORA | H | H | M | M | a m | p m |

DATOS DEL USUARIO:
NOMBRE DEL USUARIO: _____
/ Razón Social

FECHA EN LA QUE SE SOLICITA SE EJECUTE LA PORTACION: | a | a | m | m | d | d |
(En caso de no establecer fecha, la portación se ejecutará en los plazos máximos contemplados en el Marco Normativo)

ELIJA EL TIPO DE SERVICIO EN EL QUE DESEA REALIZAR LA PORTABILIDAD:

A) FIJO: _____

Ó

B) MÓVIL, EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE:

POSPAGO (Plan Contrato) _____ *Ó PREPAGO (Tarjeta)* _____

EL QUE RECIBE PAGA (MPP) _____ *EL QUE LLAMA PAGA (CPP)* _____

C) NÚMERO NO GEOGRÁFICO: 01-800+7 DÍGITOS, 01-900+7 DÍGITOS, etc. _____

ANOTAR EL O LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS :

| | | | | | | | | | | |

(El proveedor podrá incorporar varias filas de número telefónico cuando a través de un mismo formato se tramite la portación de diversos números)

O EL INTERVALO DE NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:

| | | | | | | | | | | | *al* | | | | | | | | | | |

ANOTAR EL TOTAL DE NÚMEROS SOLICITADOS (Incluyendo Anexos):

SE ANEXAN _____ *HOJAS AL PRESENTE FORMATO DE SOLICITUD*

_____ _____
Nombre del Usuario/Representante *Firma"*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de dicho plazo, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad deberán realizar los ajustes necesarios a su infraestructura, sistemas y procesos a efecto de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado